RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2240
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **KAROL BRYJID BERNAL PORRAS,** con T.I No. **1.102.489.969** le fue otorgado el subsidio de transporte

escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que a **ALBA JULIANA BERNAL PORRAS,** con T.I No. **1.102.489.732** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

19. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

20. Que a **SARAH MICHELL BERNAL PORRAS,** con R.C No. **1.104.071.975** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

21. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

22. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **ALBA SONIA PORRAS UYABAN,** con C.C No 1.101.685.268, acudiente del menor **KAROL BRYJID BERNAL PORRAS,** con T.I No. **1.102.489.969, ALBA JULIANA BERNAL PORRAS,** con T.I No. **1.102.489.732, y SARAH MICHELL BERNAL PORRAS,** con R.C No. **1.104.071.975** la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($360.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($360.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($82.580,67),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($277.419,33),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2241
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física

de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **ANDRES FELIPE HERNANDEZ BALLESTEROS,** con T.I No. **1.104.070.776** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que a **GEYMI JULIANA HERNANDEZ BALLESTEROS,** con R.C No. **1.104.072.033** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

19. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **ALCIRA BALLESTEROS TAPIAS,** con C.C No 52.237.756, acudiente del menor **ANDRES FELIPE HERNANDEZ BALLESTEROS,** con T.I No. **1.104.070.776, y GEYMI JULIANA HERNANDEZ BALLESTEROS,** con R.C No. **1.104.072.033** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($240.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($55.053,78),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($184.946,22),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2242
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **ANDRES FELIPE AFANADOR HERNANDEZ,** con T.I No. **1.033.115.077** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita,

es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **ALIRIO AFANADOR MENESES,** con C.C No 91.455.882, acudiente del menor **ANDRES FELIPE AFANADOR HERNANDEZ,** con T.I No. **1.033.115.077,** la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($120.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($27.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2243
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **ESTEBAN ALEJANDRO ZAFRA CARDENAS,** con R.C No. **1.101.698.419** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita,

es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **ANA DOLORES CARDENAS CORDERO,** con C.C No 37.946.504, acudiente del menor **ESTEBAN ALEJANDRO ZAFRA CARDENAS,** con R.C No. **1.101.698.419,** la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($140.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($47.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2244
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **LUCIANA SALOME CASTAÑEDA SAENZ,** con T.I No. **1.101.760.276** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE ALTO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **CARMEN YURLEY SAENZ RINCON,** con C.C No 1.101.760.381, acudiente del menor **LUCIANA SALOME CASTAÑEDA SAENZ,** con T.I No. **1.101.760.276,** la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($168.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($168.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($75.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2245
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **KAREN NATALIA ARANDA DURAN,** con T.I No. **1.104.070.135** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PEÑA y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS

MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **DEISY MILENA DURAN DIAZ,** con C.C No 1.104.069.767, acudiente del menor **KAREN NATALIA ARANDA DURAN,** con T.I No. **1.104.070.135,** la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($120.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($27.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2246
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de

velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo

se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **ANA VALERIA ACEVEDO MARTINEZ,** con T.I No. **1.104.070.853** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que a **VALERY SOFIA ACEVEDO MARTINEZ,** con T.I No. **1.104.070.854** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

19. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **ERIKA PAOLA MARTINEZ GONZALEZ,** con C.C No 1.104.071.498, acudiente del menor **ANA VALERIA ACEVEDO MARTINEZ,** con T.I No. **1.104.070.853, y VALERY SOFIA ACEVEDO MARTINEZ,** con T.I No. **1.104.070.854** la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($280.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($95.053,78),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($184.946,22),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2247
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **JUAN DAVID MARTINEZ PINTO,** con T.I No. **1.104.069.734** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

CIENTO SESENTA MIL PESOS ($160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS ($112.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS ($112.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **ESMELA SULEYMA PINTO MORENO,** con C.C No 1.104.070.014, acudiente del menor **JUAN DAVID MARTINEZ PINTO,** con T.I No. **1.104.069.734,** la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS ($112.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($112.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($19.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2248
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de

velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo

se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **NICOL VALENTINA ACEVEDO CORDOBA,** con T.I No. **1.099.370.972** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE AGUADULCE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que a **EVER SANTIAGO ACEVEDO CORDOBA,** con R.C No. **1.104.071.849** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE AGUADULCE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($168.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

19. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($168.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **EVERALDO ACEVEDO FAJARDO,** con C.C No 1.104.068.962, acudiente del menor **NICOL VALENTINA ACEVEDO CORDOBA,** con T.I No. **1.099.370.972, y EVER SANTIAGO ACEVEDO CORDOBA,** con R.C No. **1.104.071.849** la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($336.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($336.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($151.053,78),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($184.946,22),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2249
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **LEIDY DANIELA HERNANDEZ QUIROGA,** con T.I No. **1.101.691.330** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita,

es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **FERMIN HERNANDEZ TAVERA,** con C.C No 5.630.820, acudiente del menor **LEIDY DANIELA HERNANDEZ QUIROGA,** con T.I No. **1.101.691.330,** la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($140.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($47.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2250
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física

de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **JENNIFER JULIANA LIZARAZO RODRIGUEZ,** con R.C No. **1.101.698.872** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que a **DANIEL FELIPE ROJAS RODRIGUEZ,** con T.I No. **1.102.489.559** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

19. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **JENNY CAROLINA RODRIGUEZ DIAZ,** con C.C No 1.104.069.811, acudiente del menor **JENNIFER JULIANA LIZARAZO RODRIGUEZ,** con R.C No. **1.101.698.872, y DANIEL FELIPE ROJAS RODRIGUEZ,** con T.I No. **1.102.489.559** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($240.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($55.053,78),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($184.946,22),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2251
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **SARA VALENTINA SANTAMARIA OBREGON,** con R.C No. **1.022.448.936** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita,

es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **JORGE LEONARDO SANTAMARIA GALVAN,** con C.C No 1.104.069.267, acudiente del menor **SARA VALENTINA SANTAMARIA OBREGON,** con R.C No. **1.022.448.936,** la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($120.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($27.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2252
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **EDWIN JOSE SANCHEZ MATEUS,** con T.I No. **1.101.691.227** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **LUZ ALBA MATEUS GALVIS,** con C.C No 63.360.336, acudiente del menor **EDWIN JOSE SANCHEZ MATEUS,** con T.I No. **1.101.691.227,** la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($140.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($47.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2253
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **LUIS MIGUEL SAAVEDRA MORALES,** con T.I No. **1.101.692.214** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **MARGARITA MORALES,** con C.C No 28.078.560, acudiente del menor **LUIS MIGUEL SAAVEDRA MORALES,** con T.I No. **1.101.692.214,** la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($140.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($47.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2254
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **DANIELA ALEXANDRA MORENO CARREÑO,** con R.C No. **1.104.071.978** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita,

es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **MARIA CONSUELO CARREÑO,** con C.C No 1.098.653.962, acudiente del menor **DANIELA ALEXANDRA MORENO CARREÑO,** con R.C No. **1.104.071.978,** la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($140.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($47.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2255
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **GIOVANY ALEXIS SAENZ RINCON,** con T.I No. **1.102.489.844** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN VICENTE AGUADULCE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa

Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($240.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($144.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($144.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **MARIA IDENE RINCON,** con C.C No 37.947.258, acudiente del menor **GIOVANY ALEXIS SAENZ RINCON,** con T.I No. **1.102.489.844,** la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($144.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($144.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($51.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2256
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **KAROL DAYANA JIMENEZ RIAÑO,** con T.I No. **1.104.070.556** le fue otorgado el subsidio de transporte

escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que a **JHOAN FELIPE DIAZ NARANJO,** con T.I No. **1.142.719.738** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

19. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **MARTHA CECILIA LIZARAZO,** con C.C No 28.268.686, acudiente de los menores **KAROL DAYANA JIMENEZ RIAÑO,** con T.I No. **1.104.070.556, y JHOAN FELIPE DIAZ NARANJO,** con T.I No. **1.142.719.738** la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($280.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($95.053,78),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($184.946,22),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del

19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2257
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **MAYCOL DUVAN BECERRA RANGEL,** con T.I No. **1.101.692.911** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VENTA DE AIRE y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

CIENTO SESENTA MIL PESOS ($160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **MARTHA CECILIA RANGEL RODRIGUEZ,** con C.C No 63.477.169, acudiente del menor **MAYCOL DUVAN BECERRA RANGEL,** con T.I No. **1.101.692.911,** la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($96.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($3.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2258
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las

condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **JOHAN STIVEN CASTELLANOS SILVA,** con T.I No. **1.104.070.316** le fue otorgado el subsidio de

transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que a **JHOEL ALEXANDER CASTELLANOS SILVA,** con R.C No. **1.104.071.915** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

19. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

20. Que a **JEFERSON FABIAN CASTELLANOS SILVA,** con T.I No. **1.104.071.046** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

21. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

22. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **MARTHA LILIANA SILVA GARCIA,** con C.C No 1.101.692.630, acudiente del menor **JOHAN STIVEN CASTELLANOS SILVA,** con T.I No. **1.104.070.316, JHOEL ALEXANDER**

CASTELLANOS SILVA, con R.C No. **1.104.071.915, y JEFERSON FABIAN CASTELLANOS SILVA,** con T.I No. **1.104.071.046** la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($420.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($420.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($142.580,67),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($277.419,33),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2259
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **JESUS DIOMEDES OYOLA NARANJO,** con T.I No. **1.104.071.700** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **MARY LUZ NARANJO MOLINA,** con C.C No 1.104.071.404, acudiente del menor **JESUS DIOMEDES OYOLA NARANJO,** con T.I No. **1.104.071.700,** la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($140.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($47.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2260
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de

velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo

se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION: *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **NAYALI MARCELA MELGAREJO GOMEZ,** con T.I No. **1.104.070.313** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que a **BRAYAN ESTIVEN HERNANDEZ GOMEZ,** con T.I No. **1.104.071.377** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

19. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

20. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **MAYERLY GOMEZ REYES,** con C.C No 1.104.069.877, acudiente del menor **NAYALI MARCELA MELGAREJO GOMEZ,** con T.I No. **1.104.070.313, y BRAYAN ESTIVEN HERNANDEZ GOMEZ,** con T.I No. **1.104.071.377** la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($280.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($280.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($95.053,78),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($184.946,22),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2261
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **KELLER JAZMINE MARTINEZ MELGAREJO,** con T.I No. **1.101.697.099** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita,

es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **MONICA YANETH MELGAREJO RICO,** con C.C No 1.104.068.969, acudiente del menor **KELLER JAZMINE MARTINEZ MELGAREJO,** con T.I No. **1.101.697.099,** la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($140.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($47.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2262
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **ANGEL MATHEO AFANADOR IBAÑEZ,** con T.I No. **1.097.919.843** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita,

es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **NANCY IBAÑEZ CASTELLANOS,** con C.C No 28.162.305, acudiente del menor **ANGEL MATHEO AFANADOR IBAÑEZ,** con T.I No. **1.097.919.843,** la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($140.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($47.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2263
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **BRAYAN ESTIBEN MONTERO PEÑA,** con T.I No. **1.104.071.317** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **ROSA ALCIRA PEÑA MUÑOZ,** con C.C No 63.477.257, acudiente del menor **BRAYAN ESTIBEN MONTERO PEÑA,** con T.I No. **1.104.071.317,** la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($120.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($27.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2264
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **ANGELICA TOLOZA FUENTES,** con T.I No. **1.186.963.338** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda SAN PEDRO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **ROSELINA FUENTES GIL,** con C.C No 63.477.363, acudiente del menor **ANGELICA TOLOZA FUENTES,** con T.I No. **1.186.963.338,** la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($140.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($47.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2265
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **BREINER SANTIAGO PINZON GARCIA,** con T.I No. **1.104.070.580** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda VOLADOR y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

CIENTO SESENTA MIL PESOS ($160.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **SONIA MARIA GARCIA SANABRIA,** con C.C No 1.104.070.296, acudiente del menor **BREINER SANTIAGO PINZON GARCIA,** con T.I No. **1.104.070.580,** la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($96.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($3.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2266
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **EMILY DAYANNA BALLESTEROS MARIN,** con R.C No. **1.101.699.411** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 60% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita,

es de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **YERLIX JOHANNA MARIN RODRIGUEZ,** con C.C No 1.104.071.237, acudiente del menor **EMILY DAYANNA BALLESTEROS MARIN,** con R.C No. **1.101.699.411,** la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($120.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($27.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2267
(Noviembre 20 de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PAGA UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de educación

2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Constitución Política consagra que la educación es un derecho que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

4. Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 67:

La educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

5. Que la ley 115 de 1994, establece en su artículo 4 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6. Que el parágrafo 2 del artículo 15 del de la ley 715 de 2001, respecto de la redistribución de los recursos del sector educación, establece que:

(…) PARÁGRAFO 2o. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres. (…)

7. Que la ley 105 de diciembre 30 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones." en su artículo 3 numeral 9, establece:

(…) "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

… 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:

El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales." (…)

8. Que, mediante acuerdo municipal 012 de 2023, expedido por el honorable concejo municipal de Oiba "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTIMULAR LA

PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LOS COLEGIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, SE OTORGAN FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se dispuso en su artículo primero los siguiente:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: CREACION:*** *Créese el subsidio de TRANSPORTE ESCOLAR como estrategia en el Municipio de Oiba, con el objetivo de garantizar el acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo*.

9. Que, en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se establecieron las condiciones generales de dicho subsidio tales como: a quien está dirigido, los recursos, el comité de subsidios escolares y sus funciones, los requisitos para acceder al subsidio, las cuantías y demás

10. Que, igualmente en dicho acuerdo municipal 012 de 2023, se dispuso en su artículo séptimo facultar al señor alcalde municipal, para que en un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de expedición de dicho acuerdo, mediante decreto reglamente la operación del subsidio de transporte escolar, donde establezca las condiciones como ha de ser entregado dicho subsidio y las demás que considere necesarias que garanticen la efectividad del subsidio de transporte escolar. para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el presente acuerdo.

11. Que mediante Decreto No 418 de fecha 08 de agosto de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" se establecieron las condiciones de operación del subsidio de transporte escolar.

12. Que igualmente se integró el Comité de Subsidios de Transporte Escolar el cual tiene como función la de aprobar y acreditar los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar, así como establecer el porcentaje de financiación, para lo cual tendrá en cuenta los límites máximos hasta los cuales se puede otorgar, los cuales se encuentran establecidos en el acuerdo 012 de junio 13 de 2023 y sus modificaciones.

13. Que los integrantes del comité de subsidios de transporte escolar fueron modificados mediante decreto 429 del 31 de julio de 2024 debido a que por medio del Acuerdo. 001 del 11 de enero de 2024 se rediseño la estructura y planta de personal de la alcaldía municipal de Oiba – Santander. Razón por la cual fue necesario actualizar su conformación.

14. Que la Secretaría Local de Salud y Educación adelantó la convocatoria pública de recepción y revisión de documentos para optar al subsidio de transporte escolar por parte de los posibles beneficiarios, en el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2025 y el 23 de enero de 2025.

15. Que el comité de transporte escolar se instaló en reunión del 28 de enero de 2025, evaluó, aprobó y acreditó los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar estableciendo un total de 465 beneficiarios.

16. Que a **KAREN JASSMIN RIVAS PEREZ,** con T.I No. **1.053.339.562** le fue otorgado el subsidio de transporte escolar, en la cuantía de 70% del costo de transporte y atendiendo a que reside en la vereda PALO BLANCO y el costo del transporte desde dicho sector, según certificación realizada por la empresa Cootrasaravita, es de

DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mensuales por la totalidad de los recorridos, razón por la cual le corresponde la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio para el mes de junio.

17. Que según certificación expedida por el señor rector HERNANDO SANTANA ACOSTA de la SAN PEDRO, se constata la permanencia del estudiante durante el mes de junio de 2025, razón por la cual se le reconoce la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) por concepto de subsidio de transporte escolar.

18. Que de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuenta para subsidios de transporte escolar, se puede otorgar el beneficio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO a **YOHANA YANETH PEREZ BENITEZ,** con C.C No 33.703.211, acudiente del menor **KAREN JASSMIN RIVAS PEREZ,** con T.I No. **1.053.339.562,** la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($140.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO. El valor total del subsidio de transporte escolar, que asciende a **($140.000),** fue cubierto de manera conjunta. La administración municipal de Oiba aportó la suma de **($47.526,89),** y Departamento de Santander contribuyó con la suma de **($92.473,11),** en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Convenio Interadministrativo **N° CO1.PCCNTR.7861616 de 2025,** celebrado entre el Departamento de Santander y el Municipio **de Oiba.**

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE el cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 202511190005 del 19 de noviembre de 2025.

ARTICULO TERCERO: ENVÍESE copia a la Secretaría de Hacienda para el respectivo trámite.

Dado en Oiba Santander, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador Educación.
Revisó Aspecto Técnico: Jonnier Leonardo Pérez Aranda / Coordinador de educación.
Revisó Aspecto Jurídico: Sergio Daniel Díaz Díaz / Jurídico Despacho del Alcalde.
Revisó y Aprobó: Carmen Sofía Martínez Ríos / Secretaria Local de Salud y Educación.